# Diario Oficial

L 158

44º año

14 de junio de 2001

# de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

# Legislación

Sumario	I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad
	II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO
	Comité Mixto del EEE
	* Decisión del Comité Mixto del EEE nº 25/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE
	* Decisión del Comité Mixto del EEE nº 26/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE
	* Decisión del Comité Mixto del EEE nº 27/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE
	* Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE
	* Decisión del Comité Mixto del EEE nº 29/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

Precio: 19,50 EUR (continúa al dorso)



Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

Sumario (continuación)	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 30/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	13
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 31/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	15
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 32/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	17
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 33/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	19
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 34/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	22
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 35/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	26
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 36/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	28
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 37/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	30
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 38/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	35
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 39/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	40
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 40/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	43
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 41/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	47
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 42/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE	51
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 43/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE	55

Sumario (continuación)	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 44/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo IX (Servicios Financieros) del Acuerdo EEE	57
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 45/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo IX (Servicios Financieros) del Acuerdo EEE	59
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 46/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones) del Acuerdo EEE	60
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 47/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones) del Acuerdo EEE	62
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 48/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones) del Acuerdo EEE	63
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 49/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	65
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 50/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	66
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 51/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	67
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 52/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	69
	*	Decisión del Comité Mixto del EEE nº 53/2001 de 30 de marzo de 2001 por la que se modifica el Anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	71

71

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

# ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

# COMITÉ MIXTO DEL EEE

# DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

#### Nº 25/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 97/628/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1997, por la que se modifica la Directiva 93/70/CEE relativa a la codificación del mensaje ANIMO (²).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 98/168/CE de la Comisión, de 17 de febrero de 1998, por la que se modifica la Directiva 93/70/CEE relativa a la codificación del mensaje Animo para incluir en él ciertos tipos de desechos animales de mamíferos (3).
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 1999/874/CE de la Comisión, de 10 de diciembre 1999, por la que se modifica la Directiva 93/70/CEE relativa a la codificación del mensaje Animo, con el fin de incluir determinados tipos de proteínas transformadas de mamíferos (4).

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 261 de 23.9.1997, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 62 de 3.3.1998, p. 37.

<sup>(4)</sup> DO L 340 de 31.12.1999, p. 109.

- (5) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/25/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del artículo 9 de la Directiva 97/78/CE del Consejo relativa al transbordo de productos en los puestos de inspección fronterizos, en el caso de las partidas destinadas a la importación final en la Comunidad Europea, y se modifica la Decisión 93/14/CEE (5).
- (6) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/208/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 2000, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 97/78/CE del Consejo para el tránsito por carretera a través de la Unión Europea de productos de origen animal de un tercer país con destino a otro (6).
- (7) El presente Reglamento no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá lo siguiente en el punto 17 (Decisión 93/14/CEE de la Comisión) del apartado 1.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «, modificado por:
- 32000 D 0025: Decisión 2000/25/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999 (DO L 9 de 13.1.2000, p. 27).»

#### Artículo 2

Se añadirán los siguientes guiones en el punto 18 (Decisión 93/70/CEE de la Comisión) del apartado 1.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «— **397 D 0628**: Decisión 97/628/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1997 (DO L 261 de 23.9.1997, p. 1),
- 398 D 0168: Decisión 98/168/CE de la Comisión, de 17 de febrero de 1999 (DO L 62 de 3.3.1998, p. 37),
- 399 D 0874: Directiva 1999/874/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 1999 (DO L 340 de 31.12.1999, p. 109).»

#### Artículo 3

Se añadirán los siguientes puntos después del punto 86 (Decisión 98/653/CE de la Comisión) del apartado 1.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «87. **32000 D 0025**: Decisión 2000/25/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del artículo 9 de la Directiva 97/78/CE del Consejo relativa al transbordo de productos en los puestos de inspección fronterizos, en el caso de las partidas destinadas a la importación final en la Comunidad Europea, y se modifica la Decisión 93/14/CEE (DO L 9 de 13.1.2000, p. 27).
  - El presente acto se aplicará también a Islandia en lo referente a los ámbitos cubiertos por los actos específicos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria.
- 88. **32000 D 0208**: Decisión 2000/208/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 2000, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 97/78/CE del Consejo para el tránsito por carretera a través de la Unión Europea de productos de origen animal de un tercer país con destino a otro (DO L 64 de 11.3.2000, p. 20).

<sup>(5)</sup> DO L 9 de 13.1.2000, p. 27.

<sup>(6)</sup> DO L 64 de 11.3.2000, p. 20.

El presente acto se aplicará también a Islandia en lo referente a los ámbitos cubiertos por los actos específicos a los que se refiere el apartado 2 de la parte introductoria.»

### Artículo 4

Los textos de las Decisiones 97/628/CE, 98/168/CE, 1999/874/CE, 2000/25/CE y 2000/208/CE de la Comisión en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

#### Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

#### Artículo 6

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

# Nº 26/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2194/98 de la Comisión, de 12 de octubre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) nº 2629/97, en lo que respecta a las marcas auriculares, en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (²).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 509/1999 de la Comisión, de 8 de marzo de 1999, relativo a la ampliación del período máximo establecido para la colocación de marcas auriculares en los bisontes (Bison bison spp.) (3).
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 331/1999 de la Comisión, de 12 de febrero de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2629/97, en lo que respecta a los pasaportes en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (4).
- (5) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1663/1999 de la Comisión, de 28 de julio de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2629/97, en lo que respecta a las marcas auriculares en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina (5).
- (6) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2680/1999 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, por el que se autoriza un sistema de identificación para los toros destinados a manifestaciones culturales y deportivas (6).
- (7) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirán los siguientes puntos después del punto 86 (Decisión 98/653/CE de la Comisión) del apartado 1.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«86a. **399 R 0509**: Reglamento (CE) nº 509/1999 de la Comisión, de 8 de marzo de 1999, relativo a la ampliación del período máximo establecido para la colocación de marcas auriculares en los bisontes (Bison bison spp.) (DO L 60 de 9.3.1999, p. 53).

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 276 de 13.10.1998, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO L 60 de 9.3.1999, p. 53.

<sup>(4)</sup> DO L 40 de 13.2.1999, p. 27.

<sup>(5)</sup> DO L 197 de 29.7.1999, p. 27.

<sup>(6)</sup> DO L 326 de 18.12.1999, p. 16.

86b. **399 R 2680**: Reglamento (CE) nº 2680/1999 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, por el que se autoriza un sistema de identificación para los toros destinados a manifestaciones culturales y deportivas (DO L 326 de 18.12.1999, p. 16).»

#### Artículo 2

Se añadirán los siguientes guiones después del punto 71 (Reglamento (CE) nº 2629/97 de la Comisión) del apartado 1.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «— **398 R 2194**: Reglamento (CE) nº 2194/98 de la Comisión, de 12 de octubre de 1998 (DO L 276 de 13.10.1998, p. 4),
- 399 R 0331: Reglamento (CE) nº 331/1999 de la Comisión, de 12 de febrero de 1999 (DO L 40 de 13.2.1999, p. 27),
- 399 R 1663: Reglamento (CE) nº 1663/1999 de la Comisión, de 28 de julio de 1999 (DO L 197 de 29.7.1999, p. 27).»

#### Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (CE) nºs 2194/98, 331/1999, 509/1999, 1663/1999 y 2680/1999 de la Comisión en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

#### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

# Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

# Nº 27/2001

#### de 30 de marzo de 2001

### por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (²).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas (3).
- (4) La presente Decisión no se aplicará a Islandia y Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirán los siguientes puntos después del punto 7 (Reglamento (CE) nº 411/98 del Consejo) de la Parte 9.1 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «8. **399 L 0074**: Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras (DO L 203 de 3.8.1999, p. 53).
- 9. **32000 D 0050**: Decisión 2000/50/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, relativa a los requisitos mínimos para la inspección de las explotaciones ganaderas (DO L 19 de 25.1.2000, p. 51).»

#### Artículo 2

Los textos de la Directiva 1999/74/CE del Consejo y de la Decisión 2000/50/CE de la Comisión en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 53.

<sup>(3)</sup> DO L 19 de 25.1.2000, p. 51.

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### Nº 28/2001

#### de 30 de marzo de 2001

### por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/534/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen medidas aplicables a la transformación de determinados desperdicios animales con vistas a la protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y por la que se modifica la Decisión 97/735/CE de la Comisión (²), rectificada por el DO L 237 de 8.9.1999, p. 10.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 1999/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de julio de 1999, por la que se modifica la Directiva 92/117/CEE del Consejo relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (3).
- (4) La presente Decisión no se aplicará a Islandia y Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el siguiente texto en el punto 67 (Decisión 97/735/CE de la Comisión) de la Parte 1.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «, modificada por:
- 399 D 0534: Decisión 1999/534/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999 (DO L 204 de 4.8.1999, p. 37), rectificada por el DO L 237 de 8.9.1999, p. 10.»

#### Artículo 2

Se añadirá el guión siguiente en el punto 8 (Directiva 92/117/CEE del Consejo) de la Parte 7.1 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«— **399 L 0072**: Directiva 1999/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de julio de 1999 (DO L 210 de 10.8.1999, p. 12).»

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 204 de 4.8.1999, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO L 210 de 10.8.1999, p. 12.

Se añadirá el punto siguiente después del punto 9 (Directiva 90/667/CEE del Consejo) de la Parte 7.1 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«9a. **399 D 0534**: Decisión 1999/534/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, por la que se establecen medidas aplicables a la transformación de determinados desperdicios animales con vistas a la protección contra las encefalopatías espongiformes transmisibles y por la que se modifica la Decisión 97/735/CE de la Comisión (DO L 204 de 4.8.1999, p. 37), rectificada por el DO L 237 de 8.9.1999, p. 10.»

#### Artículo 4

Los textos de la Decisión 1999/534/CE del Consejo, rectificada por el DO L 237 de 8.9.1999, p. 10, y de la Directiva 1999/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, son auténticos.

#### Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

#### Artículo 6

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

### Nº 29/2001

#### de 30 de marzo de 2001

#### por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/608/CE de la Comisión, de 10 de septiembre de 1999, por la que se modifican los anexos de la Directiva 90/429/CEE del Consejo por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina (²).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/724/CEE de la Comisión, de 28 de octubre de 1999, que modifica el anexo II de la Directiva 92/118/CEE del Consejo por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (³).
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 1999/89/CE del Consejo, de 15 de noviembre de 1999, por la que se modifica la Directiva 91/494/CEE sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de terceros países (4).
- (5) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 1999/90/CE del Consejo, de 15 de noviembre de 1999, por la que se modifica la Directiva 90/539/CEE sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (5).
- (6) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/39/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, que modifica el anexo B de la Directiva 90/429/CEE del Consejo, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina (6).
- (7) La presente Decisión no se aplicará a Islandia y Liechtenstein.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 242 de 14.9.1999, p. 20.

<sup>(3)</sup> DO L 290 de 12.11.1999, p. 32.

<sup>(4)</sup> DO L 300 de 23.11.1999, p. 17.

<sup>(5)</sup> DO L 300 de 23.11.1999, p. 19.

<sup>(6)</sup> DO L 13 de 19.1.2000, p. 21.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el guión siguiente en el punto 4 (Directiva 90/539/CEE del Consejo) de la Parte 4.1 y en el punto 3 (Directiva 90/539/CEE del Consejo) de la parte 8.1 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«— **399 L 0090**: Directiva 1999/90/CE del Consejo, de 15 de noviembre de 1999 (DO L 300 de 23.11.1999, p. 19).»

#### Artículo 2

Se añadirán los siguientes guiones en el punto 8 (Directiva 90/429/CEE del Consejo) de la Parte 4.1 y en el punto 7 (Directiva 90/429/CEE del Consejo) de la parte 8.1 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «— **399 D 0608**: Decisión 1999/608/CE de la Comisión, de 10 de septiembre de 1999 (DO L 242 de 14.9.1999, p. 20),
- 32000 D 0039: Decisión 2000/39/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999 (DO L 13 de 19.1.2000, p. 21).»

#### Artículo 3

Se añadirá el guión siguiente en el punto 2 (Directiva 91/494/CEE del Consejo) de la Parte 5.1 y en el punto 9 (Directiva 91/494/CEE del Consejo) de la parte 8.1 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«— **399 L 0089**: Directiva 1999/89/CE del Consejo, de 15 de noviembre de 1999 (DO L 300 de 23.11.1999, p. 17).»

#### Artículo 4

Se añadirá el guión siguiente en el punto 7 (Directiva 92/118/CEE del Consejo) de la Parte 5.1, en el punto 15 (Directiva 92/118/CEE del Consejo) de la parte 6.1 y en el punto 16 (Directiva 92/118/CEE del Consejo) de la parte 8.1 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«— **399 D 0724**: Decisión 1999/724/CE de la Comisión, de 28 de octubre de 1999 (DO L 290 de 12.11.1999, p. 32).»

#### Artículo 5

Los textos de las Decisiones 1999/608/CE, 1999/724/CE y 2000/39/CE de la Comisión y de las Directivas 1999/89/CE y 1999/90/CE del Consejo en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, son auténticos.

#### Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

### Nº 30/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/567/CE de la Comisión, de 27 de julio de 1999, por la que se establece el modelo de certificado al que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 91/67/CEE del Consejo (²).
- (3) La presente Decisión no se aplicará a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el siguiente punto después del punto 50 (Decisión 98/395/CE de la Comisión) de la Parte 4.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo:

«51. **399 D 0567**: Decisión 1999/567/CE de la Comisión, de 27 de julio de 1999, por la que se establece el modelo de certificado al que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 91/67/CEE del Consejo (DO L 216 de 14.8.1999, p. 13).

Este acto también es aplicable a Islandia.»

# Artículo 2

Los textos de la Decisión 1999/567/CE de la Comisión en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 216 de 14.8.1999, p. 13.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 31/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/68/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, por la que se modifica la Decisión 93/623/CEE de la Comisión y se regula la identificación de los équidos de crianza y de renta (²).
- (3) La presente Decisión no se aplicará a Islandia y Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el siguiente texto en el punto 24 (Decisión 93/623/CEE de la Comisión) de la Parte 2.2 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

- «, modificada por:
- 32000 D 0068: Decisión 2000/68/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999 (DO L 23 de 28.1.2000, p. 72).»

#### Artículo 2

El texto de la Decisión 2000/68/CE de la Comisión en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, es auténtico.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 23 de 28.1.2000, p. 72.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

### Nº 32/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/313/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los laboratorios de referencia para el control de los contaminantes bacteriológicos y virales de los moluscos bivalvos (²).
- (3) La presente Decisión no se aplicará a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el punto siguiente después del punto 10 (Directiva 91/492/CEE del Consejo) del apartado 6.1 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«10a. **399 D 0313**: Decisión 1999/313/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, relativa a los laboratorios de referencia para el control de los contaminantes bacteriológicos y virales de los moluscos bivalvos (DO L 120 de 8.5.1999, p. 40).

Este acto también es aplicable a Islandia.»

# Artículo 2

Los textos de la Decisión 1999/313/CE del Consejo en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 120 de 8.5.1999, p. 40.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 33/2001

#### de 30 de marzo de 2001

#### por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/253/CE de la Comisión, de 12 de abril de 1999, sobre las medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios o procedentes de Kenia y Tanzania (²), rectificada por el DO L 99 de 14.4.1999, p. 31.
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/302/CE de la Comisión, de 30 de abril de 1999, por la que se modifica la Decisión 94/360/CE sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países en virtud de la Directiva 90/675/CEE(3).
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/518/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999, por la que se modifica la Decisión 94/360/CE sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países en virtud de la Directiva 90/675/CEE (4).
- (5) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/609/CE de la Comisión, de 10 de septiembre de 1999, por la que se modifica la Decisión 94/360/CE sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países en virtud de la Directiva 97/78/CE del Consejo (5).
- (6) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/766/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de Noruega (6).
- (7) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/127/CE de la Comisión, de 31 de enero de 2000, por la que se modifica la Decisión 1999/253/CE de la Comisión, sobre las medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios o procedentes de Kenia y Tanzania y por la que se modifica el certificado sanitario de los productos de la pesca originarios o procedentes de Tanzania (7).
- (8) La presente Decisión no se aplicará a Liechtenstein.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 98 de 13.4.1999, p. 15.

<sup>(3)</sup> DO L 17 de 5.5.1999, p. 58.

<sup>(4)</sup> DO L 197 de 29.7.1999, p. 50.

<sup>(5)</sup> DO L 242 de 14.9.1999, p. 28.

<sup>(6)</sup> DO L 302 de 25.11.1999, p. 23.

<sup>(7)</sup> DO L 36 de 11.2.2000, p. 43.

DECIDE:

#### Artículo 1

El Capítulo I del Anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

Los textos de las Decisiones 1999/253/CE, rectificada por el DO L 99 de 14.4.1999, p. 31, 1999/302/CE, 1999/518/CE, 1999/609/CE, 1999/766/CE y 2000/127/CE de la Comisión, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, son auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

#### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### ANEXO

#### de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 33/2001

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- 1. En el punto 25 del apartado 1.2 (Decisión 94/360/CE de la Comisión) se añadirán los siguientes guiones:
  - «— **399 D 0302**: Decisión 1999/302/CE de la Comisión, de 30 de abril de 1999 (DO L 117 de 5.5.1999, p. 58),
  - 399 D 0518: Decisión 1999/518/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999 (DO L 197 de 29.7.1999, p. 50),
  - 399 D 0609: Decisión 1999/609/CE de la Comisión, de 10 de septiembre de 1999 (DO L 242 de 14.9.1999, p. 28).»
- 2. Después del punto 88 del apartado 1.2 (Decisión 2000/208/CE de la Comisión) se añadirán los puntos siguientes:
  - «89. **399 D 0253**: Decisión 1999/253/CE de la Comisión, de 12 de abril de 1999, sobre las medidas de protección con respecto a algunos productos de la pesca originarios o procedentes de Kenia y Tanzania (DO L 98 de 13.4.1999, p. 15), rectificada por el DO L 99 de 14.4.1999, p. 31, modificada por:
    - 32000 D 0127: Decisión 2000/127/CE de la Comisión, de 31 de enero de 2000 (DO L 36 de 11.2.2000, p. 43).

Este acto también es aplicable a Islandia.

90. **399 D 0766**: Decisión 1999/766/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de Noruega (DO L 302 de 25.11.1999, p. 23).

Este acto también es aplicable a Islandia.»

# Nº 34/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

### Considerando lo siguiente:

- El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- Deberán incorporarse al Acuerdo 26 actos referentes a cuestiones de control en el ámbito veterinario.
- La presente Decisión no se aplicará a Islandia y Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

El Capítulo I del Anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

Los textos de las decisiones de la Comisión 92/271/CEE(2), 1999/293/CE(3), 1999/334/CE(4), 1999/384/CE (5), 1999/441/CE (6), 1999/507/CE (7), 1999/514/CE (8), 1999/517/CE (9), 1999/542/CE (10), 1999/549/CE(11), 1999/623/CE(12), 1999/643/CE(13), 1999/644/CE(14), 1999/683/CE(15),

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 138 de 21.5.1992, p. 39.

<sup>(3)</sup> DO L 114 de 1.5.1999, p. 55.

<sup>(4)</sup> DO L 126 de 20.5.1999, p. 19.

<sup>(5)</sup> DO L 146 de 11.6.1999, p. 52.

<sup>(6)</sup> DO L 171 de 7.7.1999, p. 17.

<sup>(7)</sup> DO L 194 de 27.7.1999, p. 66.

<sup>(8)</sup> DO L 195 de 28.7.1999, p. 42. (9) DO L 197 de 29.7.1999, p. 45.

<sup>(10)</sup> DO L 207 de 6.8.1999, p. 33.

<sup>(11)</sup> DO L 209 de 7.8.1999, p. 36. (12) DO L 245 de 17.9.1999, p. 52.

<sup>(13)</sup> DO L 255 de 30.9.1999, p. 38.

<sup>(14)</sup> DO L 255 de 30.9.1999, p. 39.

<sup>(15)</sup> DO L 270 de 20.10.1999, p. 31.

 $\frac{1999/713/CE\,(^{16}), \quad 1999/746/CE\,(^{17}), \quad 1999/788/CE\,(^{18}), \quad 1999/789/CE\,(^{19}), \quad 1999/839/CE\,(^{20}), \\ 1999/868/CE\,(^{21}), \\ 2000/6/CE\,(^{22}), \\ 2000/6/CE\,(^{22}), \\ 2000/6/CE\,(^{23}), \\ 2000/104/CE\,(^{24}), \\ 2000/149/CE\,(^{25}), \\ 2000/150/CE\,(^{26}), \\ 2000/255/CE\,(^{27}) \text{ en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las comunidades Europeas son auténticos.}$ 

### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

#### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(16)</sup> DO L 281 de 4.11.1999, p. 90.

<sup>(17)</sup> DO L 298 de 19.11.1999, p. 36.

<sup>(18)</sup> DO L 310 de 4.12.1999, p. 62.

<sup>(19)</sup> DO L 310 de 4.12.1999, p. 71.

<sup>(20)</sup> DO L 325 de 17.12.1999, p. 62.

<sup>(21)</sup> DO L 334 de28.12.1999, p. 51.

<sup>(22)</sup> DO L 3 de6.1.2000, p. 29.

<sup>(23)</sup> DO L 22 de27.1.2000, p. 67. (24) DO L 29 de4.2.2000, p. 36.

<sup>(25)</sup> DO L 50 de23.2.2000, p. 36.

<sup>(26)</sup> DO L 50 de23.2.2000, p. 25.

<sup>(27)</sup> DO L 78 de 29.3.2000, p. 35.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### **ANEXO**

#### de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 34/2001

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- 1. En el apartado 1.2 en el punto 35 (Decisión 95/108/CE de la Comisión) se añadirá el siguiente guión:
  - «— **399 D 0384**: Decisión 1999/384/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 1999 (DO L 146 de 11.6.1999, p. 52).»
- 2. En el apartado 1.2 en el punto 86 (Decisión 98/653/CE de la Comisión) se añadirán los siguientes guiones:
  - «— **399 D 0517**: Decisión 1999/517/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999 (DO L 197 de 29.7.1999, p. 45),
  - 399 D 0713: Decisión 1999/713/CE de la Comisión, de 21 de octubre de 1999 (DO L 281 de 4.11.1999, p. 90),
  - 32000 D 0104: Decisión 2000/104/CE de la Comisión, de 31 de enero de 2000 (DO L 29 de 4.2.2000, p. 36).»
- 3. Después del punto 90 del apartado 1.2 (Decisión 1999/766/CE de la Comisión) se añadirán los puntos siguientes:
  - «91. 392 D 0271: Decisión 92/271/CEE de la Comisión, de 20 de mayo de 1992, sobre la importación de animales vivos y productos de origen animal originarios o procedentes de la República de Bosnia y Herzogovina en la Comunidad (DO L 138 de 21.5.1992, p. 39), modificada por:
    - 399 D 0441: Decisión 1999/441/CE de la Comisión, de 28 de junio de 1999 (DO L 171 de 7.7.1999, p. 17).
  - 92. **399 D 0293**: Decisión 1999/293/CE de la Comisión, de 29 de abril de 1999, relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre catarral ovina (bluetongue) en determinadas partes del territorio griego (DO L 114 de 1.5.1999, p. 55), modificada por:
    - 399 D 0623: Decisión 1999/623/CE de la Comisión, de 10 de septiembre de 1999 (DO L 245 de 17.9.1999, p. 52),
    - 399 D 0683: Decisión 1999/683/CE de la Comisión, de 7 de octubre de 1999 (DO L 270 de 20.10.1999, p. 31),
    - 399 D 0746: Decisión 1999/746/CE de la Comisión, de 8 de noviembre de 1999 (DO L 298 de 19.11.1999, p. 36).
  - 93. **399 D 0334**: Decisión 1999/334/CE de la Comisión, de 7 de mayo de 1999, sobre determinadas medidas de protección en relación con los caballos registrados procedentes de Sudáfrica (DO L 126 de 20.5.1999, p. 19).
  - 94. **399 D 0597**: Decisión 1999/507/EC de la Comisión, de 26 de julio de 1999, sobre determinadas medidas de protección con respecto a determinados frugívoros, perros y gatos procedentes de Malasia (península) y de Australia (DO L 194 de 27.7.1999, p. 66), modificada por:
    - 399 D 0643: Decisión 1999/643/CE de la Comisión, de 15 de septiembre de 1999 (DO L 255 de 30.9.1999, p. 38),
    - 32000 D 0006: Decisión 2000/6/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 1999 (DO L 3 de 6.1.2000, p. 29).
  - 95. **399 D 0514**: Decisión 1999/514/CE de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por la que se fija la fecha en la que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 6 de la Decisión 98/256/CE, puede iniciarse la expedición desde el Reino Unido de productos bovinos con arreglo al régimen de exportación basado en una fecha (DO L 195 de 28.7.1999, p. 42).

- 96. **399 D 0542**: Decisión 1999/542/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999, sobre medidas de protección con respecto a las importaciones de determinados animales procedentes de Bulgaria debido a un brote de fiebre catarral ovina (DO L 207 de 6.8.1999, p. 33).
- 97. **399 D 0549**: Decisión 1999/549/CE de la Comisión, de 19 de julio de 1999, relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la enfermedad de Newcastle en Australia (DO L 209 de 7.8.1999, p. 36), modificada por:
  - 399 D 0868: Decisión 1999/868/CE de la Comisión, de 30 de noviembre de 1999 (DO L 334 de 28.12.1999, p. 51).
- 98. **399 D 0644**: Decisión 1999/644/CE de la Comisión, de 15 de septiembre de 1999, por la que se establecen determinadas medidas de protección en relación con los caballos registrados procedentes de Malasia (península) (DO L 255 de 30.9.1999, p. 39).
- 99. **399 D 0788**: Decisión 1999/788/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 1999, por la que se establecen medidas de protección contra la contaminación por dioxinas de determinados productos de origen porcino y aviar destinados al consumo humano o animal (DO L 310 de 4.12.1999, p. 62), modificada por:
  - 32000 D 0150: Decisión 2000/150/CE de la Comisión, de 22 de febrero de 2000 (DO L 50 de 23.2.2000, p. 25).
- 100. 399 D 0789: Decisión 1999/789/CE de la Comisión, de 3 de diciembre de 1999, sobre algunas medidas de protección contra la peste porcina africana en Portugal (DO L 310 de 4.12.1999, p. 71), modificada por:
  - 32000 D 0064: Decisión 2000/64/CE de la Comisión, de 25 de enero de 2000 (DO L 22 de 27.1.2000, p. 67),
  - 32000 D 0255: Decisión 2000/255/CE de la Comisión, de 28 de marzo de 2000 (DO L 78 de 29.3.2000, p. 35).
- 101. **399 D 0839**: Decisión 1999/839/CE de la Comisión, de 6 de diciembre de 1999, por la que se establecen ciertas medidas de protección respecto de los équidos procedentes de los Estados Unidos de América y se deroga la Decisión 1999/707/CE (DO L 325 de 17.12.1999, p. 62).
- 102. **32000 D 0149**: Decisión 2000/149/CE de la Comisión, de 22 de febrero de 2000, relativa a determinadas medidas de protección contra la influenza aviar en Italia (DO L 50 de 23.2.2000, p. 22).»

#### Nº 35/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/399/CE de la Comisión, de 2 de junio de 1999, por la que se modifican las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE y se establecen garantías suplementarias respecto de la enfermedad de Aujeszky para los cerdos destinados al territorio de Luxemburgo (²).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/579/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999, por la que se modifican las Decisiones 93/42/CEE y 95/109/CE relativas a garantías suplementarias en relación con la rinotraqueitis infecciosa bovina para los bovinos destinados a determinadas partes del territorio comunitario y por la que se deroga la Decisión 97/250/CE (³).
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/159/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2000, por la que se aprueban provisionalmente los planes de eliminación de residuos de terceros países de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (4).
- (5) La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el siguiente guión en los puntos 9 (Decisión 93/24/CEE de la Comisión) y 19 (Decisión 93/244/CEE de la Comisión) del apartado 4.2. del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«— **399 D 0399**: Decisión 1999/399/CE de la Comisión, de 2 de junio de 1999 (DO L 150 de 17.6.1999, p. 32).»

#### Artículo 2

Se añadirá el siguiente guión en los puntos 12 (Decisión 93/42/CEE de la Comisión) y 27 (Decisión 95/109/CE de la Comisión) del apartado 4.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 150 de 17.6.1999, p. 32.

<sup>(3)</sup> DO L 219 de 19.8.1999, p. 53.

<sup>(4)</sup> DO L 51 de 24.2.2000, p. 30.

«— **399 D 0579**: Decisión 1999/579/CE de la Comisión, de 28 de julio de 1999 (DO L 219 de 19.8.1999, p. 53).»

#### Artículo 3

Se suprimirá el texto del punto 42 (Decisión 97/250/CE de la Comisión) del apartado 4.2 bajo el encabezamiento «Actos que los estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta».

#### Artículo 4

Se añadirá el siguiente punto después del punto 15 (Decisión 1999/534/CE de Consejo) del apartado 7.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:

«16. **32000 D 0159**: Decisión 2000/159/CE de la Comisión, de 8 de febrero de 2000, por la que se aprueban provisionalmente los planes de eliminación de residuos de terceros países de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 51 de 24.2.2000, p. 30).»

#### Artículo 5

Los textos de las Decisiones 1999/399/CE, 1999/579/CE y 2000/159/CE de la Comisión, en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

#### Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

#### Artículo 7

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

# Nº 36/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/312/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999, por la que se modifica la Decisión 93/383/CEE relativa a los laboratorios de referencia para el control de biotoxinas marinas (²).
- (3) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá lo siguiente en el punto 17 (Decisión 93/383/CEE del Consejo) del apartado 6.2 del Capítulo I del anexo I del Acuerdo:

- «, modificada por:
- 399 D 0312: Decisión 1999/312/CE del Consejo, de 29 de abril de 1999 (DO L 120 de 8.5.1999, p. 37).»

#### Artículo 2

Los textos de la Decisión 1999/312/CE del Consejo en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 120 de 8.5.1999, p. 37.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 37/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

# Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberán incorporarse al Acuerdo veintidós actos relativos a las importaciones de países terceros en el ámbito de las cuestiones veterinarias.
- (3) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

El Capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

Los textos de las Decisiones de la Comisión  $1999/135/CE(^2)$ ,  $1999/245/CE(^3)$ ,  $1999/276/CE(^4)$ ,  $1999/401/CE(^5)$ ,  $1999/402/CE(^6)$ ,  $1999/403/CE(^7)$ ,  $1999/486/CE(^8)$ ,  $1999/487/CE(^9)$ ,  $1999/526/CE(^{10})$ ,  $1999/527/CE(^{11})$ ,  $1999/528/CE(^{12})$ ,  $1999/529/CE(^{13})$ ,  $1999/530/CE(^{14})$ ,  $1999/531/CE(^{15})$ ,

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 44 de 18.2.1999, p. 58.

<sup>(3)</sup> DO L 91 de 7.4.1999, p. 40.

<sup>(4)</sup> DO L 108 de 27.4.1999, p. 40.

<sup>(5)</sup> DO L 151 de 18.6.1999, p. 27.

<sup>(6)</sup> DO L 151 de 18.6.1999, p. 31.

<sup>(7)</sup> DO L 151 de 18.6.1999, p. 35.

<sup>(8)</sup> DO L 191 de 18.0.1999, p. 33.

<sup>(9)</sup> DO L 190 de 23.7.1999, p. 36.

<sup>(10)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 58.

<sup>(11)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 63.

<sup>(12)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 68. (13) DO L 203 de 3.8.1999, p. 73.

<sup>(14)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 76.

<sup>(15)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 77.

1999/767/CE (16), 1999/813/CE (17), 2000/61/CE (18), 2000/83/CE (19), 2000/84/CE (20), 2000/85/CE (21), 2000/86/CE (22) y 2000/87/CE (23) en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

#### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(16)</sup> DO L 302 de 25.11.1999, p. 26.

<sup>(17)</sup> DO L 315 de 9.12.1999, p. 39. (18) DO L 22 de 27.1.2000, p. 62.

<sup>(19)</sup> DO L 26 de 2.2.2000, p. 13. (20) DO L 26 de 2.2.2000, p. 18.

<sup>(21)</sup> DO L 26 de 2.2.2000, p. 21.

<sup>(22)</sup> DO L 26 de 2, 2, 2000, p. 26.

<sup>(23)</sup> DO L 26 de 2.2.2000, p. 42.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### **ANEXO**

#### de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 37/2001

El Capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- 1. Se añadirá el siguiente guión en el punto 67 (Decisión 93/436/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **32000 D 0061**: Decisión 2000/61/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999 (DO L 22 de 27.1.2000, p. 62).»
- 2. Se añadirá el siguiente guión en el punto 81 (Decisión 94/269/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— 399 D 0486: Decisión 1999/486/CE de la Comisión, de 2 de julio de 1999 (DO L 190 de 23.7.1999, p. 32).»
- 3. Se añadirá el siguiente guión en el punto 91 (Decisión 94/448/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0402**: Decisión 1999/402/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 1999 (DO L 151 de 18.6.1999, p. 31).»
- 4. Se añadirá el siguiente guión en el punto 94 (Decisión 94/766/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— 399 D 0529: Decisión 1999/529/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999 (DO L 203 de 3.8.1999, p. 73).»
- 5. Se añadirá el siguiente guión en los puntos 95 (Decisión 94/777/CE de la Comisión) y 96 (Decisión 94/778/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0767**: Decisión 1999/767/CE de la Comisión, de 17 de noviembre de 1999 (DO L 302 de 25.11.1999, p. 26),»
- 6. El texto del punto 82 (Decisión 98/407/CE de la Comisión) del apartado 1.2 quedará suprimido.
- 7. Se añadirá lo siguiente en el punto 116 (Decisión 95/453/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0530: Decisión 1999/530/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999 (DO L 203 de 3.8.1999, p. 76).»
- 8. Se añadirá lo siguiente en el punto 117 (Decisión 95/454/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0401: Decisión 1999/401/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 1999 (DO L 151 de 18.6.1999, p. 27).»
- 9. Se añadirá lo siguiente en el punto 160 (Decisión 97/426/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0403: Decisión 1999/403/CE de la Comisión, de 31 de mayo de 1999 (DO L 151 de 18.6.1999, p. 35).»
- 10. Se añadirá lo siguiente en el punto 161 (Decisión 97/427/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0531: Decisión 1999/531/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999 (DO L 203 de 3.8.1999, p. 77).»

- 11. Se añadirá lo siguiente en el punto 177 (Decisión 98/568/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0487: Decisión 1999/487/CE de la Comisión, de 2 de julio de 1999 (DO L 190 de 23.7.1999, p. 36).»
- 12. Se añadirá lo siguiente en el punto 179 (Decisión 98/570/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0135: Decisión 1999/135/CE de la Comisión, de 28 de enero de 1999 (DO L 44 de 18.2.1999, p. 58).»
- 13. Se añadirán los siguientes puntos tras el punto 182 (Decisión 98/695/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «183. **399 D 0245**: Decisión 1999/245/CE de la Comisión, de 26 de marzo de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Seychelles (DO L 91 de 7.4.1999, p. 40).

Este acto también será aplicable a Islandia.

- 184. **399 D 0276**: Decisión 1999/276/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Mauricio (DO L 108 de 27.4.1999, p. 52), modificada por:
  - 32000 D 0084: Decisión 2000/84/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999 (DO L 26 de 2.2.2000, p. 18).

Este acto también será aplicable a Islandia.

185. **399 D 0526**: Decisión 1999/526/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Panamá (DO L 203 de 3.8.1999, p. 58).

Este acto también será aplicable a Islandia.

186. **399 D 0527**: Decisión 1999/527/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Omán (DO L 203 de 3.8.1999, p. 63).

Este acto también será aplicable a Islandia.

187. **399 D 0528**: Decisión 1999/528/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca y la acuicultura procedentes de Yemen (DO L 203 de 3.8.1999, p. 68).

Este acto también será aplicable a Islandia.

188. **399 D 0813**: Decisión 1999/813/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 1999, por la que se establecen condiciones especiales para la importación de productos de la pesca originarios de la República Socialista de Vietnam (DO L 315 de 9.12.1999, p. 39).

Este acto también será aplicable a Islandia.

189. **32000 D 0083**: Decisión 2000/83/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de Pakistán (DO L 26 de 2.2.2000, p. 13).

Este acto también será aplicable a Islandia.

190. **32000 D 0085**: Decisión 2000/85/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de Letonia (DO L 26 de 2.2.2000, p. 21).

Este acto también será aplicable a Islandia.

191. **32000 D 0086**: Decisión 2000/86/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se establecen disposiciones especiales de importación de los productos de la pesca originarios de China y se deroga la Decisión 97/368/CE (DO L 26 de 2.2.2000, p. 26).

Este acto también será aplicable a Islandia.

192. **32000 D 0087**: Decisión 2000/87/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se establecen condiciones particulares de importación de los productos de la pesca originarios de Lituania (DO L 26 de 2.2.2000, p. 42).

Este acto también será aplicable a Islandia.»

14. El texto del punto 59 (Decisión 97/368/CE de la Comisión) del apartado 1.2 quedará suprimido.

# Nº 38/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

## Considerando lo siguiente:

- El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de (1) 17 de diciembre de 1999 (¹).
- Deberán incorporarse al Acuerdo treinta y un actos relativos a las importaciones de países terceros en el ámbito de las cuestiones veterinarias.
- La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

# Artículo 1

El Capítulo I del Anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

### Artículo 2

Los textos de las Decisiones 98/567/CE(2), 1999/131/CE(3), 1999/150/CE(4), 1999/204/CE(5), 1999/228/CE(6), 1999/236/CE(<sup>7</sup>), 1999/252/CE(8), 1999/283/CE(9), 1999/495/CE(10), 1999/538/CE(11), 1999/539/CE(12), 1999/541/CE(<sup>13</sup>), 1999/558/CE(14), 1999/613/CE(15),

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 276 de 13.10.1998, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO L 43 de 17.2.1999, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO L 49 de 25.2.1999, p. 40.

<sup>(5)</sup> DO L 70 de 17.3.1999, p. 26.

<sup>(6)</sup> DO L 83 de 27.3.1999, p. 77.

<sup>(7)</sup> DO L 87 de 31.3.1999, p. 13.

<sup>(8)</sup> DO L 96 de 10.4.1999, p. 31.

<sup>(9)</sup> DO L 110 de 28.4.1999, p. 16. (10) DO L 192 de 24.7.1999, p. 56.

<sup>(11)</sup> DO L 207 de 6.8.1999, p. 21.

<sup>(12)</sup> DO L 207 de 6.8.1999, p. 26.

<sup>(13)</sup> DO L 207 de 6.8.1999, p. 31.

<sup>(14)</sup> DO L 211 de 11.8.1999, p. 53.

<sup>(15)</sup> DO L 243 de 15.9.1999, p. 12.

1999/682/CE(16), 1999/684/CE(17), 1999/758/CE(19), 1999/685/CE(18), 1999/759/CE(20). 2000/2/CE (21), 2000/19/CE (22), 2000/20/CE (23), 2000/31/CE (24), 2000/51/CE (25), 2000/160/CE (26),  $2000/161/CE(^{27})$ ,  $2000/162/CE(^{28})$ ,  $2000/163/CE(^{29})$ ,  $2000/209/CE(^{30})$ ,  $2000/236/CE(^{31})$  y  $2000/254/CE(^{32})$  de la Comisión, en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario* Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(16)</sup> DO L 270 de 20.10.1999, p. 27.

<sup>(17)</sup> DO L 270 de 20.10.1999, p. 32.

<sup>(18)</sup> DO L 270 de 20.10.1999, p. 33.

<sup>(19)</sup> DO L 300 de 23.11.1999, p. 27.

<sup>(20)</sup> DO L 300 de 23.11.1999, p. 30.

<sup>(21)</sup> DO L 1 de 4.1.2000, p. 17.

<sup>(22)</sup> DO L 6 de 11.1.2000, p. 58.

<sup>(23)</sup> DO L 6 de 11.1.2000, p. 60.

<sup>(24)</sup> DO L 11 de 15.1.2000, p. 48.

<sup>(25)</sup> DO L 19 de 25.1.2000, p. 54.

<sup>(26)</sup> DO L 51 de 24.2.2000, p. 37. (27) DO L 51 de 24.2.2000, p. 38.

<sup>(28)</sup> DO L 51 de 24.2.2000, p. 41. (29) DO L 51 de 24.2.2000, p. 46.

<sup>(30)</sup> DO L 64 de 11.3.2000, p. 22.

<sup>(31)</sup> DO L 74 de 23.3.2000, p. 19. (32) DO L 78 de 29.3.2000, p. 33.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### **ANEXO**

#### de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 38/2001

El Capítulo I del Anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- Se añadirá el siguiente guión en los puntos 2 (Decisión 79/542/CEE del Consejo), 41 (Decisión 92/160/CEE de la Comisión), 45 (Decisión 92/260/CEE de la Comisión), 59 (Decisión 93/195/CEE de la Comisión) y 61 (Decisión 93/197/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0228**: Decisión 1999/228/CE de la Comisión, de 5 de marzo de 1999 (DO L 83 de 27.3.1999, p. 77).»
- 2. Se añadirá el siguiente guión en los puntos 2 (Decisión 79/542/CEE del Consejo), 41 (Decisión 92/160/CEE de la Comisión) y 61 (Decisión 93/197/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0236**: Decisión 1999/236/CE de la Comisión, de 17 de marzo de 1999 (DO L 87 de 31.3.1999, p. 13).»
- 3. Se añadirá el siguiente guión en los puntos 2 (Decisión 79/542/CEE del Consejo), 41 (Decisión 92/160/CEE de la Comisión) y 59 (Decisión 93/195/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— 399 D 0558: Decisión 1999/558/CE de la Comisión, de 26 de julio de 1999 (DO L 211 de 11.8.1999, p. 53).»
- 4. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 2 (Decisión 79/542/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0759**: Decisión 1999/759/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 1999 (DO L 300 de 23.11.1999, p. 30),
  - 32000 D 0002: Decisión 2000/2/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999 (DO L 1 de 4.1.2000, p. 17),
  - 32000 D 0162: Decisión 2000/162/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2000 (DO L 51 de 24.2.2000, p. 41),
  - 32000 D 0236: Decisión 2000/236/CE de la Comisión, de 22 de marzo de 2000 (DO L 74 de 23.3.2000, p. 19).»
- 5. Se añadirá el siguiente guión en los puntos 2 (Decisión 79/542/CEE del Consejo), 45 (Decisión 92/260/CEE de la Comisión), 59 (Decisión 93/195/CEE de la Comisión) y 61 (Decisión 93/197/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **32000 D 0209**: Decisión 2000/209/CE de la Comisión, de 24 de febrero de 2000 (DO L 64 de 11.3.2000, p. 22).»
- 6. Se añadirá el siguiente guión en el punto 41 (Decisión 92/160/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **32000 D 0163**: Decisión 2000/163/CE de la Comisión, de 18 de febrero de 2000 (DO L 51 de 24.2.2000, p. 46).»
- Se añadirá el siguiente guión en los puntos 45 (Decisión 92/260/CEE de la Comisión) y 61 (Decisión 93/197/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0613**: Decisión 1999/613/CE de la Comisión, de 10 de septiembre de 1999 (DO L 243 de 15.9.1999, p. 12).»
- 8. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 53 (Decisión 92/452/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— 399 D 0204: Decisión 1999/204/CE de la Comisión, de 25 de febrero de 1999 (DO L 70 de 17.3.1999, p. 26),
  - 399 D 0685: Decisión 1999/685/CE de la Comisión, de 7 de octubre de 1999 (DO L 270 de 20.10.1999, p. 33),
  - 32000 D 0051: Decisión 2000/51/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999 (DO L 19 de 25.1.2000, p. 54).»

- 9. Se añadirá el siguiente guión en los puntos 58 (Decisión 93/160/CEE de la Comisión) y 174 (Decisión 95/94/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— 399 D 0150: Decisión 1999/150/CE de la Comisión, de 4 de febrero de 1999 (DO L 49 de 25.2.1999, p. 40).»
- 10. Se añadirá el siguiente guión en el punto 59 (Decisión 93/195/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— 398 D 0567: Decisión 98/567/CE de la Comisión, de 6 de octubre de 1998 (DO L 276 de 13.10.1998, p. 12).»
- 11. Se añadirá el siguiente guión en el punto 61 (Decisión 93/197/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0252**: Decisión 1999/252/CE de la Comisión, de 26 de marzo de 1999 (DO L 96 de 10.4.1999, p. 31).»
- 12. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 72 (Decisión 93/693/CEE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0131**: Decisión 1999/131/CE de la Comisión, de 29 de enero de 1999 (DO L 43 de 17.2.1999, p. 11),
  - 399 D 0682: Decisión 1999/682/CE de la Comisión, de 7 de octubre de 1999 (DO L 270 de 20.10.1999, p. 27),
  - 32000 D 0031: Decisión 2000/31/CE de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999 (DO L 11 de 15.1.2000, p. 48).»
- 13. Se añadirá lo siguiente en el punto 93 (Decisión 94/577/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0495: Decisión 1999/495/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1999 (DO L 192 de 24.7.1999, p. 56).»
- 14. Se añadirá el siguiente guión en el punto 100 (Decisión 94/984/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **32000 D 0254**: Decisión 2000/254/CE de la Comisión, de 20 de marzo de 2000 (DO L 78 de 29.3.2000, p. 33).»
- 15. Se añadirá lo siguiente en el punto 151 (Decisión 97/219/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 32000 D 0160: Decisión 2000/160/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2000 (DO L 51 de 24.2.2000, p. 37).»
- 16. Se añadirá lo siguiente en el punto 155 (Decisión 97/232/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «, modificada por:
  - 399 D 0541: Decisión 1999/541/CE de la Comisión, de 26 de julio de 1999 (DO L 207 de 6.8.1999, p. 31).»
- 17. El texto del punto 159 (Decisión 97/408/CE de la Comisión) del apartado 8.2 quedará suprimido.
- 18. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 165 (Decisión 98/371/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0538**: Decisión 1999/538/CE de la Comisión, de 26 de julio de 1999 (DO L 207 de 6.8.1999, p. 21),
  - 32000 D 0019: Decisión 2000/19/CE de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999 (DO L 6 de 11.1.2000, p. 58).»

- 19. Se añadirá el siguiente guión en el punto 166 (Decisión 98/372/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0539**: Decisión 1999/539/CE de la Comisión, de 26 de julio de 1999 (DO L 207 de 6.8.1999, p. 26).»
- 20. Se añadirá el siguiente guión en el punto 174 (Decisión 95/94/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0684**: Decisión 1999/684/CE de la Comisión, de 7 de octubre de 1999 (DO L 270 de 20.10.1999, p. 32).»
- 21. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 176 (Decisión 97/217/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «— **399 D 0758**: Decisión 1999/758/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 1999 (DO L 300 de 23.11.1999, p. 27),
  - 32000 D 0161: Decisión 2000/161/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2000 (DO L 51 de 24.2.2000, p. 38).»
- 22. Se añadirán los siguientes puntos después del punto 192 (Decisión 2000/87/CE de la Comisión) del apartado 8.2:
  - «193. **399 D 0283**: Decisión 1999/283/CE de la Comisión, de 12 de abril de 1999, relativa a las condiciones zoosanitarias y a la certificación veterinaria aplicables a las importaciones de carne fresca procedente de determinados países africanos (DO L 110 de 28.4.1999, p. 16).
  - 194. **32000 D 0020**: Decisión 2000/20/CE de la Comisión, de 10 de diciembre de 1999, por la que se establecen los certificados sanitarios para la importación de terceros países de gelatina destinada al consumo humano y de materias primas para la producción de gelatina destinada al consumo humano (DO L 6 de 11.1.2000, p. 60).»

# Nº 39/2001

### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

## Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/136/CE de la Comisión, de 28 de enero de 1999, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (2).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/244/CE de la Comisión, de 26 de marzo de 1999, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (3).
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/277/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1999, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (4).
- (5) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/488/CE de la Comisión, de 5 de julio de 1999, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (5).
- (6) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/532/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (6).
- (7) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 1999/814/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 1999, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (7).
- (8) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/88/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (8).

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 44 de 18.2.1999, p. 61.

<sup>(3)</sup> DO L 91 de 7.4.1999, p. 37.

<sup>(4)</sup> DO L 108 de 27.4.1999, p. 57.

<sup>(5)</sup> DO L 190 de 23.7.1999, p. 39.

<sup>(6)</sup> DO L 203 de 3.8.1999, p. 78.

<sup>(&</sup>lt;sup>7</sup>) DO L 315 de 9.12.1999, p. 44.

<sup>(8)</sup> DO L 26 de 2.2.2000, p. 47.

- (9) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/170/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2000, que modifica la Decisión 97/296/CE por la que se establece la lista de terceros países a partir de los cuales se autoriza la importación de productos de la pesca destinados a la alimentación humana (9).
- (10) El acto que se encuentra en el punto 1 del apartado 8.3.3 del Capítulo I del Anexo I ha sido insertado erróneamente y deberá trasladarse al apartado 8.2.
- (11) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

El Capítulo I del Anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- 1. El texto del punto 1 (Decisión 97/296/CE de la Comisión) del apartado 8.3.3. deberá suprimirse e insertarse como punto 174a después del punto 174 (Decisión 95/94/CE de la Comisión) en el apartado 8.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo.
- 2. Se añadirán los siguientes guiones en el nuevo punto 174a (Decisión 97/296/CE de la Comisión) del apartado 8.2 del Capítulo I del Anexo I del Acuerdo:
  - «— **399 D 0136**: Decisión 1999/136/CE de la Comisión, de 28 de enero de 1999 (DO L 44 de 18.2.1999, p. 61),
  - 399 D 0244: Decisión 1999/244/CE de la Comisión, de 26 de marzo de 1999 (DO L 91 de 7.4.1999, p. 37),
  - 399 D 0277: Decisión 1999/277/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1999 (DO L 108 de 27.4.1999, p. 57),
  - 399 D 0488: Decisión 1999/488/CE de la Comisión, de 5 de julio de 1999 (DO L 190 de 23.7.1999, p. 39),
  - 399 D 0532: Decisión 1999/532/CE de la Comisión, de 14 de julio de 1999 (DO L 203 de 3.8.1999, p. 78),
  - 399 D 0814: Decisión 1999/814/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 1999 (DO L 315 de 9.12.1999, p. 44),
  - 32000 D 0088: Decisión 2000/88/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999 (DO L 26 de 2.2.2000, p. 47),
  - 32000 D 0170: Decisión 2000/170/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2000 (DO L 55 de 29.2.2000, p. 68).»

# Artículo 2

Los textos de las Decisiones 1999/136/CE, 1999/244/CE, 1999/277/CE, 1999/488/CE, 1999/532/CE, 1999/814/CE, 2000/88/CE y 2000/170/CE de la Comisión, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

## Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

### Nº 40/2001

### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Éconómico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

### Considerando lo siguiente:

- El Anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- Deberán incorporarse al Acuerdo dieciséis actos relativos a las importaciones de países terceros en el ámbito de las cuestiones veterinarias.
- La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

### Artículo 1

El Capítulo I del Anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

Los textos de las Decisiones 1999/120/CE(2), 1999/220/CE(3), 1999/263/CE(4), 1999/336/CE(5), 1999/343/CE(6), 1999/344/CE(7), 1999/697/CE(8), 1999/710/CE(9), 1999/757/CE(10), 2000/76/CE (11), 2000/78/CE (12), 2000/79/CE (13), 2000/80/CE (14), 2000/212/CE (15), 2000/252/CE (16), y 2000/253/CE(17) de la Comisión, en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 36 de 10.2.1999, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 80 de 25.3.1999, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 103 de 20.4.1999, p. 33.

<sup>(5)</sup> DO L 127 de 21.5.1999, p. 30.

<sup>(6)</sup> DO L 131 de 27.5.1999, p. 70.

<sup>(7)</sup> DO L 131 de 27.5.1999, p. 72.

<sup>(8)</sup> DO L 275 de 26.10.1999, p. 33.

<sup>(9)</sup> DO L 281 de 4.11.1999, p. 82. (10) DO L 300 de 23.11.1999, p. 25.

<sup>(11)</sup> DO L 30 de 4.2.2000, p. 33.

<sup>(12)</sup> DO L 30 de 4.2.2000, p. 37.

<sup>(13)</sup> DO L 30 de 4.2.2000, p. 39.

<sup>(14)</sup> DO L 30 de 4.2.2000, p. 41.

<sup>(15)</sup> DO L 65 de 14.3.1999, p. 33. (16) DO L 78 de 29.3.2000, p. 28.

<sup>(17)</sup> DO L 78 de 29.3.2000, p. 32.

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

## Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### **ANEXO**

### de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 40/2001

El Capítulo I del Anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- 1. Se añadirá el siguiente guión en el punto 19 (Decisión 87/257/CEE de la Comisión) del apartado 8.3.1:
  - «— **399 D 0220**: Decisión 1999/220/CE de la Comisión, de 23 de marzo de 1999 (DO L 80 de 25.3.1999, p. 29).»
- 2. Se añadirá lo siguiente en el punto 32 (Decisión 97/468/CE de la Comisión) del apartado 8.3.1:
  - «, modificada por:
  - 32000 D 0076: Decisión 2000/76/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999 (DO L 30 de 4.2.2000, p. 33).»
- 3. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 8 (Decisión 97/365/CE de la Comisión) del apartado 8.3.2:
  - «— **399 D 0344**: Decisión 1999/344/CE de la Comisión, de 25 de mayo de 1999 (DO L 131 de 27.5.1999, p. 72),
  - 32000 D 0078: Decisión 2000/78/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999 (DO L 30 de 4.2.2000, p. 37).»
- 4. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 9 (Decisión 97/467/CE de la Comisión) del apartado 8.3.2:
  - «— **399 D 0697**: Decisión 1999/697/CE de la Comisión, de 13 de octubre de 1999 (DO L 275 de 26.10.1999, p. 33),
  - 399 D 0757: Decisión 1999/757/CE de la Comisión, de 5 de noviembre de 1999 (DO L 300 de 23.11.1999, p. 25),
  - 32000 D 0212: Decisión 2000/212/CE de la Comisión, de 3 de marzo de 2000 (DO L 65 de 14.3.2000, p. 33).»
- 5. Se añadirá el siguiente guión en el punto 10 (Decisión 97/468/CE de la Comisión) del apartado 8.3.2:
  - «— **399 D 0343**: Decisión 1999/343/CE de la Comisión, de 25 de mayo de 1999 (DO L 131 de 27.5.1999, p. 70).»
- 6. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 11 (Decisión 97/569/CE de la Comisión) del apartado 8.3.2:
  - «— **399 D 0336**: Decisión 1999/336/CE de la Comisión, de 20 de mayo de 1999 (DO L 127 de 21.5.1999, p. 30),
  - 32000 D 0253: Decisión 2000/253/CE de la Comisión, de 20 de marzo de 2000 (DO L 78 de 29.3.2000, p. 32).»
- 7. El punto 1 del apartado 8.3.3 (Productos pesqueros) se sustituirá por el texto siguiente:
  - «La lista de los establecimientos de los cuales pueden ser importados productos pesqueros, se incluye en las decisiones del apartado 8.2 por las que se establecen las condiciones particulares por las que se rigen las importaciones de los productos de la pesca y la acuicultura.»
- 8. Se añadirán los siguientes apartados después del apartado 8.3.3 (Productos pesqueros):

## «8.3.4 Carne picada y preparados de carne

 399 D 0710: Decisión 1999/710/CE de la Comisión, de 15 de octubre de 1999, por la que se establece una lista provisional de establecimientos de terceros países de los que pueden autorizar los Estados miembros la importación de carne picada y de preparados de carne (DO L 281 de 4.11.1999, p. 82), modificada por:

- 32000 D 0079: Decisión 2000/79/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 1999 (DO L 30 de 4.2.2000, p. 39),
- 32000 D 0252: Decisión 2000/252/CE de la Comisión, de 17 de marzo de 2000 (DO L 78 de 29.3.2000, p. 28).

## 8.3.5 Tripas de animales

- 1. 399 D 0120: Decisión 1999/120/CE de la Comisión, de 27 de enero de 1999, por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de tripas de animales (DO L 36 de 10.2.1999, p. 21), modificada por:
  - 399 D 0263: Decisión 1999/263/CE de la Comisión, de 19 de abril de 1999 (DO L 103 de 20.4.1999, p. 33),
  - 32000 D 0080: Decisión 2000/80/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 1999 (DO L 30 de 4.2.2000, p. 41).»

# Nº 41/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

#### Considerando lo siguiente:

- El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- Deberán incorporarse al Acuerdo 9 actos sobre cuestiones relacionadas con los controles, 2 actos relativos a medidas de control — notificación de enfermedades —, 5 actos relativos a salud animal — intercambio y comercialización de animales vivos — y 1 acto relativo a medidas referentes a diversos sectores.
- La presente Decisión no será aplicable a Islandia y a Liechtenstein.

DECIDE:

# Artículo 1

El Capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

#### Artículo 2

Los textos de las Decisiones 98/580/CE(2), 1999/317/CE(3), 1999/335/CE(4), 1999/375/CE(5), 1999/376/CE(6), 1999/465/CE(8), 1999/466/CE(9), 1999/377/CE(<sup>7</sup>), 1999/467/CE(10), 1999/520/CE(11), 1999/546/CE(12), 1999/693/CE(13), 1999/696/CE (14), 2000/60/CE(15),

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 279 de 16.10.1998, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO L 122 de 12.5.1999, p. 40.

<sup>(4)</sup> DO L 126 de 20.5.1999, p. 21.

<sup>(5)</sup> DO L 144 de 9.6.1999, p. 34.

<sup>(6)</sup> DO L 144 de 9.6.1999, p. 35.

<sup>(7)</sup> DO L 144 de 9.6.1999, p. 36.

<sup>(8)</sup> DO L 181 de 16.7.1999, p. 32.

<sup>(9)</sup> DO L 181 de 16.7.1999, p. 34.

<sup>(10)</sup> DO L 181 de 16.7.1999, p. 36.

<sup>(11)</sup> DO L 199 de 30.7.1999, p. 72. (12) DO L 209 de 7.8.1999, p. 32.

<sup>(13)</sup> DO L 273 de 23.10.1999, p. 14.

<sup>(14)</sup> DO L 275 de 26.10.1999, p. 32.

<sup>(15)</sup> DO L 22 de 27.1.2000, p. 61.

 $2000/62/CE(^{16})$ ,  $2000/69/CE(^{17})$  y  $2000/113/EC(^{18})$  de la Comisión, en lengua noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serán auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(16)</sup> DO L 22 de 27.1.2000, p. 65. (17) DO L 23 de 28.1.2000, p. 76. (18) DO L 33 de 8.2.2000, p. 23.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### **ANEXO**

### de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 41/2001

El Capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- 1. Se añadirá el texto siguiente en el punto 2 (Decisión 98/589/CE de la Comisión) del apartado 1.2 bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta».
  - «, modificada por:
  - 399 D 0520: Decisión 1999/520/CE de la Comisión, de 9 de julio de 1999 (DO L 199 de 30.7.1999, p. 72).»
- 2. Se añadirán los siguientes puntos después del punto 3 (Decisión 98/590/CE de la Comisión) del apartado 1.2 bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta».
  - «4. 399 D 0317: Decisión 1999/317/CE de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos sobre animales de la especie bovina de Finlandia (DO L 122 de 12.5.1999, p. 40).
  - 5. **399 D 0375**: Decisión 1999/375/CE de la Comisión, de 19 de mayo de 1999, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos sobre animales de la especie bovina de Luxemburgo (DO L 144 de 9.6.1999, p. 34).
  - 6. **399 D 0376**: Decisión 1999/376/CE de la Comisión, de 19 de mayo de 1999, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos sobre animales de la especie bovina de Dinamarca (DO L 144 de 9.6.1999, p. 35).
  - 7. **399 D 0377**: Decisión 1999/377/CE de la Comisión, de 19 de mayo de 1999, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos sobre animales de la especie bovina de Bélgica (DO L 144 de 9.6.1999, p. 36).
  - 8. **399 D 0546**: Decisión 1999/546/CE de la Comisión, de 13 de julio de 1999, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos de los Países Bajos sobre animales de la especie bovina (DO L 209 de 7.8.1999, p. 32).
  - 9. **399 D 0693**: Decisión 1999/693/CE de la Comisión, de 5 de octubre de 1999, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos de Suecia sobre animales de la especie bovina (DO L 273 de 23.10.1999, p. 14).
  - 10. **399 D 0696**: Decisión 1999/696/CE de la Comisión, de 11 de octubre de 1999, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos de Irlanda del Norte sobre animales de la especie bovina (DO L 275 de 26.10.1999, p. 32).
  - 11. **32000 D 0062**: Decisión 2000/62/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el plan presentado por Portugal para la vigilancia de la peste porcina africana (DO L 22 de 27.1.2000, p. 65).»
- 3. Se añadirá el texto siguiente en el punto 9 (Decisión 1999/246/CE de la Comisión) del apartado 3.2 bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta».
  - «, modificada por:
  - 32000 D 0113: Decisión 2000/113/CE de la Comisión, de 14 de enero de 2000 (DO L 33 de 8.2.2000, p. 23).»
- 4. Se añadirá el siguiente punto después del punto 9 (Decisión 1999/246/CE de la Comisión) del apartado 3.2 bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta».
  - «10. **399 D 0335**: Decisión 1999/335/CE de la Comisión, de 7 de mayo de 1999, por la que se aprueban los planes presentados por Alemania para erradicar la peste porcina clásica del porcino salvaje en Baden-Württemberg y Renania- Palatinado (DO L 126 de 20.5.1999, p. 21).»
- 5. El texto del punto 45 (Decisión 97/76/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se sustituirá por el texto siguiente:
  - «399 D 0467: Decisión 1999/467/CE de la Comisión, de 15 de julio de 1999, por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de tuberculosis en determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros y se deroga la Decisión 97/76/CE (DO L 181 de 16.7.1999, p. 36), modificada por:

- 32000 D 0069: Decisión 2000/69/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999 (DO L 23 de 28.1.2000, p. 76).»
- 6. El texto del punto 46 (Decisión 97/175/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se sustituirá por el texto siguiente:
  - «399 D 0466: Decisión 1999/466/CE de la Comisión, de 15 de julio de 1999, por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de brucelosis en determinados Estados miembros y regiones de los Estados miembros y se deroga la Decisión 97/175/CE (DO L 181 de 16.7.1999, p. 34), modificada por:
  - 32000 D 0069: Decisión 2000/69/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999 (DO L 23 de 28.1.2000, p. 76).»
- Se añadirán los siguientes puntos después del punto 44 (Decisión 97/263/CE de la Comisión) del apartado 4.2
  bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en
  cuenta».
  - «45. 398 D 0580: Decisión 98/580/CE de la Comisión, de 9 de octubre de 1998, por la que se aprueba el programa de erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina en Italia (DO L 279 de 16.10.1998 p. 49).
  - 46. **399 D 0465**: Decisión 1999/465/CE de la Comisión, de 13 de julio de 1999, por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina en determinados Estados miembros o regiones de Estados miembros (DO L 181 de 16.7.1999, p. 32).»
- 8. Se insertará el siguiente punto después del punto 37 (Decisión 98/496/CE de la Comisión) del apartado 7.2 bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta».
  - «38. **32000 D 0060**: Decisión 2000/60/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el plan de vigilancia y control de salmonelas en las aves de corral presentado por Austria (DO L 22 de 27.1.2000, p. 61).»

## Nº 42/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo I (Cuestiones Veterinarias y Fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

## Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 189/1999 del Comité Mixto del EEE, de 17 de diciembre de 1999 (¹).
- (2) Deberán incorporarse al Acuerdo 5 actos sobre cuestiones relativas a controles y 13 actos relativos a la salud animal (intercambio y comercialización de animales vivos).
- (3) La presente Decisión no será aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

# Artículo 1

El Capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

### Artículo 2

de las Decisiones 1999/489/CE(2), 1999/496/CE(3), 1999/512/CE(4), Los textos 1999/550/CE(7), 1999/513/CE(5), 1999/556/CE(8), 1999/577/CE(9), 1999/521/CE(6), 1999/700/CE(10), 1999/716/CE(11), 2000/126/CE(12), 2000/171/CE(13), 2000/172/CE(14),

<sup>(1)</sup> DO L 74 de 15.3.2001, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 190 de 23.7.1999, p. 41.

<sup>(3)</sup> DO L 192 de 24.7.1999, p. 57.

<sup>(4)</sup> DO L 195 de 28.7.1999, p. 37.

<sup>(5)</sup> DO L 195 de 28.7.1999, p. 39.

<sup>(6)</sup> DO L 100 de 20.7.1999, p. 39.

<sup>(6)</sup> DO L 199 de 30.7.1999, p. 73.

<sup>(7)</sup> DO L 209 de 7.8.1999, p. 39.

<sup>(8)</sup> DO L 211 de 11.8.1999, p. 50.

<sup>(9)</sup> DO L 219 de 19.8.1999, p. 38. (10) DO L 276 de 27.10.1999, p. 14.

<sup>(11)</sup> DO L 289 de 11.11.1999, p. 1.

<sup>(12)</sup> DO L 36 de 11.2.2000, p. 30.

<sup>(13)</sup> DO L 55 de 29.2.2000, p. 70.

<sup>(14)</sup> DO L 55 de 29.2.2000, p. 71.

 $2000/173/CE(^{15})$ ,  $2000/174/CE(^{16})$ ,  $2000/187/CE(^{17})$ ,  $2000/188/CE(^{18})$  y  $2000/287/CE(^{19})$  de la Comisión, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(15)</sup> DO L 55 de 29.2.2000, p. 74. (16) DO L 55 de 29.2.2000, p. 77.

<sup>(17)</sup> DO L 59 de 4.3.2000, p. 14.

<sup>(18)</sup> DO L 59 de 4.3.2000, p. 17.

<sup>(19)</sup> DO L 98 de 19.4.2000, p. 12.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

#### **ANEXO**

### de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 42/2001

El Capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada a continuación.

- 1. Se añadirá el siguiente guión en el punto 12 (Decisión 92/486/CEE de la Comisión) del apartado 1.2:
  - «— **399 D 0716**: Decisión 1999/716/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 1999 (DO L 289 de 11.11.1999, p. 1).»
- 2. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 39 (Decisión 97/778/CE de la Comisión) del apartado 1.2:
  - «— **399 D 0577**: Decisión 1999/577/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1999 (DO L 219 de 19.8.1999, p. 38),
  - 399 D 0700: Decisión 1999/700/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1999 (DO L 276 de 27.10.1999, p. 14),
  - 32000 D 0126: Decisión 2000/126/CE de la Comisión, de 31 de enero de 2000 (DO L 36 de 11.2.2000, p. 30).»
- 3. El texto del primer párrafo del punto 46 (Decisión 96/295/CE de la Comisión) del apartado 1.2 se sustituirá por el texto siguiente:
  - «**32000 D 0287**: Decisión 2000/287/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 2000, por la que se determinan las unidades de la red informatizada ANIMO y se establece su lista y por la que se deroga la Decisión 1999/717/CE (DO L 98 de 19.4.2000, p. 12).»
- 4. El texto del punto 7 (Decisión 92/538/CEE de la Comisión) del apartado 4.2 se sustituirá por el texto siguiente:
  - «32000 D 0188: Decisión 2000/188/CE de la Comisión, de 17 de febrero de 2000, relativa al estatuto de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en lo que respecta a la necrosis hematopoyética infecciosa y la septicemia hemorrágica viral y por la que se derogan las Decisiones 92/538/CEE y 97/185/CE (DO L 59 de 4.3.2000, p. 17).

Este acto será también aplicable a Islandia.»

- 5. Se añadirá el siguiente guión en el punto 17 (Decisión 93/74/CEE de la Comisión) del apartado 4.2:
  - «— **399 D 0489**: Decisión 1999/489/CE de la Comisión, de 5 de julio de 1999 (DO L 190 de 23.7.1999, p. 41).»
- 6. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 29 (Decisión 95/124/CE de la Comisión) del apartado 4.2:
  - «— **399 D 0521**: Decisión 1999/521/CE de la Comisión, de 9 de julio de 1999 (DO L 199 de 30.7.1999, p. 73),
  - 32000 D 0173: Decisión 2000/173/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 2000 (DO L 55 de 29.2.2000, p. 74).»
- 7. Se añadirá el siguiente guión en el punto 30 (Decisión 95/125/CE de la Comisión) del apartado 4.2:
  - «— **399 D 0550**: Decisión 1999/550/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1999 (DO L 209 de 7.8.1999, p. 39).»
- 8. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 39 (Decisión 95/473/CE de la Comisión) del apartado 4.2:
  - «— **399 D 0556**: Decisión 1999/556/CE de la Comisión, de 20 de julio de 1999 (DO L 211 de 11.8.1999, p. 50),
  - **32000 D 0172**: Decisión 2000/172/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 2000 (DO L 55 de 29.2.2000, p. 71).»

- 9. Se añadirá el siguiente guión en el punto 44 (Decisión 96/233/CE de la Comisión) del apartado 4.2:
  - «— 399 D 0512: Decisión 1999/512/CE de la Comisión, de 8 de julio de 1999 (DO L 195 de 28.7.1999, p. 37).»
- 10. Se añadirán los siguientes guiones en el punto 49 (Decisión 98/361/CE de la Comisión) del apartado 4.2:
  - «— 399 D 0513: Decisión 1999/513/CE de la Comisión, de 9 de julio de 1999 (DO L 195 de 28.7.1999, p. 39),
  - 32000 D 0187: Decisión 2000/187/CE de la Comisión, de 17 de febrero de 2000 (DO L 59 de 4.3.2000, p. 14).»
- 11. Se añadirán los siguientes puntos después del punto 51 (Decisión 1999/567/CE de la Comisión) del apartado 4.2:
  - «52. **399 D 0496**: Decisión 1999/496/CE de la Comisión, de 6 de julio de 1999, por la que se establece la lista de las zonas autorizadas con respecto a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral en Alemania (DO L 192 de 24.7.1999, p. 57).

Este acto será también aplicable a Islandia.

53. **32000 D 0171**: Decisión 2000/171/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 2000, por la que se establece la lista de las explotaciones piscícolas autorizadas en Austria (DO L 55 de 29.2.2000, p. 70).

Este acto será también aplicable a Islandia.»

- 12. Se suprimirá el texto del punto 41 (Decisión 97/185/CE de la Comisión) del apartado 4.2 bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta».
- 13. Se añadirá el siguiente punto después del punto 46 (Decisión 1999/465/CE de la Comisión) del apartado 4.2 bajo el encabezamiento «Actos que los Estados de la AELC y el órgano de vigilancia de la AELC deberán tener en cuenta»:
  - «47. **32000 D 0174**: Decisión 2000/174/CE de la Comisión, de 16 de febrero de 2000, por la que se aprueba el programa relativo a la necrosis hematopoyética infecciosa y a la septicemia hemorrágica viral presentado por Francia para la explotación "Sources de la Fabrique" (DO L 55 de 29.2.2000, p. 77).

Este acto será también aplicable a Islandia.»

# Nº 43/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo VI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 86/2000 del Comité Mixto del EEE, de 27 de octubre de 2000 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión nº 176, de 24 de junio de 1999, de la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, relativa al reembolso por parte de la institución competente de un Estado miembro de los gastos efectuados durante la estancia en otro Estado miembro, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 574/72 (96/249/CE) (²).
- (3) La Decisión nº 109 de la Comisión Administrativa de las Comunidades Europeas para la Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes, actualmente incorporada al Acuerdo, fue sustituida por la Decisión nº 175.

DECIDE:

#### Artículo 1

El Anexo VI del Acuerdo se modificará como sigue:

- 1. El texto de los puntos 3.16 (Decisión nº 109) y 3.45 (Decisión nº 161) quedará suprimido.
- 2. Se añadirá el siguiente punto después del punto 3.54 (Decisión nº 175):
  - «3.55 **32000 D 0582**: Decisión nº 176, de 24 de junio de 1999, relativa al reembolso por parte de la institución competente de un Estado miembro de los gastos efectuados durante la estancia en otro Estado miembro, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 574/72 (96/249/CE) (DO L 243 de 28.9.2000, p. 42).»

#### Artículo 2

Los textos de la Decisión nº 176 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 7 de 11.1.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 243 de 28.9.2000, p. 42.

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE(\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

## Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

## Nº 44/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo IX (Servicios Financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 15/2001 del Comité Mixto del EEE, de 28 de febrero de 2001 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Directiva 2000/12/CE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (²).

DECIDE:

### Artículo 1

Antes del texto adaptado, se añadirá lo siguiente en el punto 14 (Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del Anexo IX del Acuerdo:

- «, modificada por:
- **32000 L 0028**: Directiva 2000/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, por la que se modifica la Directiva 2000/12/CE relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio (DO L 275 de 27.10.2000, p. 37).»

# Artículo 2

Los textos de la Directiva 2000/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 275 de 27.10.2000, p. 37.

<sup>(\*)</sup> Se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 45/2001

### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo IX (Servicios Financieros) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 15/2001 del Comité Mixto del EEE, de 28 de febrero de 2001 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión cautelar de dichas entidades (²).

DECIDE:

#### Artículo 1

El texto del punto 15 del Anexo IX del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«15. **32000 L 0046**: Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio así como la supervisión cautelar de dichas entidades (DO L 275 de 27.10.2000, p. 39).»

# Artículo 2

Los textos de la Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

# Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE(\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 275 de 27.10.2000, p. 39.

<sup>(\*)</sup> Se han indicado preceptos constitucionales.

## Nº 46/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 17/2001 del Comité Mixto del EEE, de 28 de febrero de 2001 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2001/22/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2000, relativa a la modificación del anexo III de la Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo (²).

DECIDE:

## Artículo 1

Antes del texto adaptado, se añadirá lo siguiente en el punto 5c (Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del Anexo XI del Acuerdo:

«, modificada por:

32001 D 0022: Decisión 2001/22/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2000 (DO L 5 de 10.1.2001, p. 12).»

# Artículo 2

Los textos de la Decisión 2001/22/CE de la Comisión en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 5 de 10.1.2001, p. 12.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 47/2001

### de 30 de marzo de 2001

### por la que se modifica el Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 17/2001 del Comité Mixto del EEE, de 28 de febrero de 2001 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2887/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, sobre el acceso desagregado al bucle local (²).

**DECIDE:** 

#### Artículo 1

Se añadirá el siguiente punto después del punto 5cd (Decisión nº 128/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del Anexo XI del Acuerdo:

«5ce. **32000 R 2887**: Reglamento (CE) nº 2887/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, sobre el acceso desagregado al bucle local (DO L 336 de 30.12.2000, p. 4).»

### Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 2887/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, serán auténticos.

### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

## Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 336 de 30.12.2000, p. 4.

<sup>(\*)</sup> Se han indicado preceptos constitucionales.

## Nº 48/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 17/2001 del Comité Mixto del EEE, de 28 de febrero de 2001 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Decisión 2000/709/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2000, relativa a los criterios mínimos que deben tener en cuenta los Estados miembros para designar organismos de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (²).

DECIDE:

### Artículo 1

Se añadirá el siguiente punto después del punto 5g (Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del Anexo XI del Acuerdo:

«5ga. **32000 D 0709**: Decisión 2000/709/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2000, relativa a los criterios mínimos que deben tener en cuenta los Estados miembros para designar organismos de conformidad con el apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (DO L 289 de 16.11.2000, p. 42).»

#### Artículo 2

Los textos de la Decisión 2000/709/CE de la Comisión en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 289 de 16.11.2000, p. 42.

<sup>(\*)</sup> Se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 49/2001

### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

# Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 18/2001 del Comité Mixto del EEE, de 23 de febrero de 2001 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2000, por la que se modifica la Directiva 94/55/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (²).

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el siguiente guión en el punto 17e (Directiva 94/55/CE del Consejo) del Anexo XIII del Acuerdo:

«— **32000 L 0061**: Directiva 2000/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de octubre de 2000 (DO L 279 de 1.11.2000, p. 40).»

### Artículo 2

Los textos de la Directiva 2000/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

# Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE(\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO L 279 de 1.11.2000, p. 40.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

# Nº 50/2001

### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 3/2000 del Comité Mixto del EEE, de 4 de febrero de 2000 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 2000/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2000, por la que se modifica la Directiva 96/49/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (²).

DECIDE:

#### Artículo 1

Se añadirá el siguiente guión en el punto 42b (Directiva 96/49/CE del Consejo) del Anexo XIII del Acuerdo:

«— **32000 L 0062**: Directiva 2000/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de octubre de 2000 (DO L 279 de 1.11.2000, p. 44).»

### Artículo 2

Los textos de la Directiva 2000/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

# Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(1)</sup> DO L 103 de 12.4.2001, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO L 279 de 1.11.2000, p. 44.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

# Nº 51/2001

#### de 30 de marzo de 2001

# por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

## Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 79/2000 del Comité Mixto del EEE, de 2 de octubre de 2000 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2082/2000 de la Comisión de 6 de septiembre de 2000 por el que se adoptan normas de Eurocontrol y se modifica la Directiva 97/15/CE por la que se adoptan algunas normas de Eurocontrol y se modifica la Directiva 93/65/CEE del Consejo (²).
- (3) El Reglamento (CE) nº 2082/2000 de la Comisión no es aplicable a Islandia.

DECIDE:

### Artículo 1

Se añadirá el siguiente guión en el punto 66c (Directiva 93/65/CEE del Consejo) del Anexo XIII del Acuerdo, antes de las adaptaciones:

«— **32000 R 2082**: Reglamento (CE) nº 2082/2000 de la Comisión de 6 de septiembre de 2000 (DO L 254 de 9.10.2000, p. 1).»

# Artículo 2

El texto del Reglamento (CE) 2082/2000 de la Comisión en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, será auténtico.

#### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 13 de abril de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 315 de 14.12.2000, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 254 de 9.10.2000, p. 1.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 52/2001

#### de 30 de marzo de 2001

## por la que se modifica el Anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

### Considerando lo siguiente:

- (1) El Anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 60/2000 del Comité Mixto del EEE, de 28 de junio de 2000 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo la Resolución 2000/C 56/01 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, sobre el fomento de la intermodalidad y transporte intermodal de mercancías en la Unión Europea (²).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo la Resolución 2000/C 56/02 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, sobre el fomento del transporte marítimo de corta distancia (³).

DECIDE:

### Artículo 1

Se añadirán los siguientes puntos después del punto 91 (Resolución 1999/C 222/01 del Consejo) del Anexo XIII del Acuerdo:

- «92. **32000 Y 0229(01)**: Resolución 2000/C 56/01 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, sobre el fomento de la intermodalidad y transporte intermodal de mercancías en la Unión Europea (DO C 56 de 29.2.2000, p. 1).
- 93. **32000 Y 0229(02)**: Resolución 2000/C 56/02 del Consejo, de 14 de febrero de 2000, sobre el fomento del transporte marítimo de corta distancia (DO C 56 de 29.2.2000, p. 3).»

### Artículo 2

Los textos de las Resoluciones 2000/C 56/01 y 2000/C 56/02 del Consejo, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

## Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 237 de 21.9.2000, p. 76.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 29.2.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 56 de 29.2.2000, p. 3.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

# Nº 53/2001

#### de 30 de marzo de 2001

## por la que se modifica el Anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

### Considerando lo siguiente:

- El Anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 24/2001 del Comité Mixto del EEE, de 23 de febrero de 2001 (¹).
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1225/1999 de la Comisión, de 27 de mayo de 1999, relativo a las definiciones de las características de las estadísticas de servicios de seguros (2).
- (3) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1227/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo al formato técnico de la transmisión de las estadísticas de servicios de seguros (3).
- (4) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1228/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo a las series de datos que han de elaborarse para las estadísticas de servicios de seguros (4).

DECIDE:

# Artículo 1

Se añadirán los siguientes puntos después del punto 1d (Reglamento (CE) nº 1618/1999 de la Comisión) del Anexo XXI del Acuerdo:

- «1e. **399 R 1225**: Reglamento (CE) nº 1225/1999 de la Comisión, de 27 de mayo de 1999, relativo a las definiciones de las características de las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 1).
- 1f. **399 R 1227**: Reglamento (CE) nº 1227/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo al formato técnico de la transmisión de las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 75).
- 1g. **399 R 1228**: Reglamento (CE) nº 1228/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, relativo a las series de datos que han de elaborarse para las estadísticas de servicios de seguros (DO L 154 de 19.6.1999, p. 91).»

<sup>(1)</sup> DO L 117 de 26.4.2001, p. 33.

<sup>(2)</sup> DO L 154 de 19.6.1999, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 154 de 19.6.1999, p. 75.

<sup>(4)</sup> DO L 154 de 19.6.1999, p. 91.

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 1225/1999, nº 1227/1999 y nº 1228/1999 de la Comisión, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas, serán auténticos.

### Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 31 de marzo de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (\*) todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

### Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.